

LXVII

1306-VII-1, Burgos.—Confirmando los fueros y privilegios otorgados a Cartagena por Fernando III, Alfonso X y Sancho IV. (A.M. Cartagena).

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Fernando por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, e sennor de Molina. Por fazer bien a merçed al conçeio de Cartagena otorgoles e confirmoles sus fueros e franquezas e libertades e privilegios e cartas que avedes del rey don Fernando mio visavuelo et del rey don Alfonso mio avuelo et del rey don Sancho mio padre, que Dios perdone, et mando e defiendo firmamiente que ninguno non sea osado de les quebrantar nin de pasar contra ellos en ninguna manera sinon mando a qualquier adelantado que por mi estudiara en el regno de [Murçia] que si alguno o algunos les quisiesse passar contra esta merçed que [yo fago] que les pendran por la pena que en las cartas e en los p[rivilleios] se contienen e la guardar para fazer della lo que yo mandare. Et non fagan ende al sinon a el e a lo que oviesse me tornaria por ello. Et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Burgos primero dia de jullio era de mill e trezientos e quarenta e quatro annos. Yo Alfonso Viçera la fiz escribir por mandado del rey.

LXVIII

1307-IV-1, Valladolid.—A Pedro Gueralt. Reconociéndole su propiedad de Fortuna e insertando tres cartas anteriores; la tercera real de 1297-II-27, Cuéllar. (A.M.M., perg. 83).

Sepan quantos esta carta uieren commo yo, don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Tolledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, vi traslado público duna carta que don Abrahin Aboxac Yben Fuc, rey de los moros de la Arrexaca de Murcia, fizo a Apariçio Nompot et a los suyos para siempre iamás de Fortuna con todos sus heredamientos, regadío et aluar, et con la torre et casas que y son, et con todos sus términos et con fuentes, ríos et pastos; la qual carta de vendida es fecha en esta manera:



(Inserta carta de 1295-VI-3. Publ. en CODOM, II, pág. 108-9)

Otrossí, ví otro traslado público de una carta que Aparizio de Nompot, uezino de Murçia, fiziera a Pero Guiralt, uezino de Murçia, en quel otorgó quella dicha compra que auía fecho de Fortuna que la auía fecha por ruego del dicho Pero Gueralt et por el et en nombre del et con los dineros propios del dicho Pero Gueralt, la qual carta dize assí:

(Inserta carta de 1296-III-11. Publ. en CODOM, II, 120-121)

Otrossí, uí otro traslado de otra mi carta en que yo dí poder al dicho rey moro que pudiesse uender el dicho lugar de Fortuna a quien quisiesse et que aquel que lo compraría que lo ouiesse sauo et seguro el et los suyos para siempre iamás, para fazer todo aquello que quissiesse. La qual carta que yol dí en esta razón dize assí:

(Inserta carta real de 1297-II-27, Cuellar)

Et agora el dicho Pero Guiralt, uezino de Murçia, embiome pedir merçed pues que el dicho lugar de Fortuna auía tan uerdaderamente et con justo título, segunt de suso aparece, quel yo confirmare el dicho lugar de Fortuna con la torre et casas que y son, et con fuentes et con ríos et con pastos et con todos sus términos et pertenencias, segunt el dicho rey moro la uendió, et yo touelo por bien. Et yo el sobredicho rey don Fernando, vista la carta della uendida quel dicho rey moro fizo del dicho lugar de Fortuna a Aparizio de Nompot et uista la carta en commo el dicho Aparizio de Nompot la compró para el dicho Pero Guiralt su yerno et por el et con sus dineros, et uisto en commo el dicho rey moro la uendió por mi mandado et con carta mía, et porque aparece por ellas quel dicho Pero Guiralt tien el dicho logar de Fortuna verdaderament et derechamient commo deue, por esta razón confirmo al dicho Pero Guiralt et a los suyos para siempre jamás el dicho lugar de Fortuna con la torre et con las casas que y son, et con montes, ríos, fuentes et con todos sus términos et pertenencias, regadio et aluares.

Et mando que la uendida quel dicho rey moro fizo a Aparizio de Nompot et la carta que Aparizio de Nompot otorgó que lo comprara para Pero Guiralt et por el et con sus dineros, que ualan et sean firmes et estables para siempre jamás, et defiendo firmemient que ninguno non sea osado de embargar nin de contrallar al dicho Pero Gueralt et a los suyos el dicho lugar de Fortuna nin parte dello, nin de yr nin de passar contra las dichas cartas nin contra esta merçed quel yo fago en ningund tiempo por ninguna manera, sino qualquier o qualesquier que contra ello le fuessen pecharme y an en pena mill maravedís de la moneda nueua et al dicho Pero Gueralt o a quien su boz touiesse todas las cuestas, dannos et menoscabos que por esta razón reçebiesen doblados. Et si alguno o algunos le quissieren yr o passar contra este confirmamiento quel yo fago por lo querer remouer, mando a los alcalles et alguazil de Murçia que agora y son et seran daqui adellante et a qualquier qui por mi sea adellantado en el reygno de Murçia, que ge lo non consientan et que los prendan por los mill maravedís de la dicha pena, et que los



guarden para fazer dellos lo que yo mandare. Et fagan emendar al dicho Pero Gueralt o a quien su boz touiere todas las cuestras et dannos et menoscabos que por ende rezebiessen doblados. Et demas quel aguarden et le amparen con el dicho lugar de Fortuna que yo confirmo commo dicho es, porque lo aya firme et estable para siempre jamas el et los suyos et aquellos que del uinieren para fazer dello todas sus uoluntades. Et porque es mi uoluntad que sea guardado et cumplido en la manera que dicho es, mandé dar esta mi carta al dicho Pero Gueralt seellada con mio seello de plomo.

Dada en Valladolid primero día de abril era de mill et treçientos et quarenta et çinco annos. Yo Per Alfonso la fiz escreuir por mandado del rey en el anno dozeno que el rey don Fernando regnó. Gonçalo Garçia, vista. Johan Rodríguez. Aluar Ruyz.

LXIX

1307-V-4, Valladolid.—Al adelantado y alcaldes de Murcia ordenándoles que no juzgaran en los lugares de la reina. (Morales, *Comp.*, 117).

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe et señor de Molina, a vos, Pero Lopez de Ayala, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel en el regno de Murcia, e a qualquier que toviere la tierra por mi de aqui adelante, et a los alcaldes et al alguazil de Murcia, et al alcaide de los moros de la Arrixaca, salud et gracia. Bien sabedes en como yo embie otra mi carta en que mandaba et tenia por bien que ninguno non oviese de judgar sobre los moros de la reyna mi madre sinon el almoxerife que ha de recabdar las sus rentas en los sus lugares o el su alcaide. Et agora los dichos moros embiaronse querellar a la reyna mi madre que el alcaide de la Arrixaca que los apremia et los afinca que vengan a su juicio et los peyndra et los mete en sus prisiones. Et so maravillado como es osado de fazer et venir contra el mi mandamiento. Porque vos mando que de aqui adelante que ninguno non sea osado de judgar sobre los moros de la reyna mi madre que.....ran en los sus lugares nin entrar nin peyndrar ninguna cosa de lo suyo.....siese pechar me a en pena mill maravedis de la moneda nueva.....sobredichos todo el daño et menoscabo que por esta razon demas mando a don.....almoxerife de la reyna.....quier contra esto fuera..... ante mi del dia.....quinze dias so la pena..... Etemplazar mando al escrivano publico de y de la villa que para esto fuera llamado.....a don Cag

